

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XOCHEL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
De La Naturaleza y Objeto de la Ley**

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2026.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del municipio de Xocchel, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, así como la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos Fiscales de carácter local y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Xocchel, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico**

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Xocchel Yucatán percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de Mejoras;

- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 259,455.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 40,425.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 40,425.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 86,730.00
> Impuesto Predial	\$ 86,730.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 132,300.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 132,300.00
Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 366,135.00
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio de bienes de dominio público	\$ 87,255.00

> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 40,530.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 46,725.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 154,612.50
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 52,080.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 33,075.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 69,457.50
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 124,267.50
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 81,375.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 0.00
> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 28,980.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 13,912.50
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de productos serán los siguientes:

Productos	\$ 15,960.00
Productos de tipo corriente	\$ 15,960.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 15,960.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privada del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por el concepto de Aprovechamiento clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 110,775.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 110,775.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 75,915.00

> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 34,860.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con La Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	\$ 0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Los Ingresos por Participaciones que percibe la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 21,829,500.00
> Participaciones Federales y Estatales	\$ 21,829,500.00

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudara la Hacienda Pública Municipal se integrará con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$ 12,295,500.00
> Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 8,767,500.00
> Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 3,528,000.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$ 0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$ 0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$ 0.00
Convenios	\$ 31,500,000.00
> Con la Federación o el Estado: Habitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, entre otros.	\$ 31,500.000.00

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamiento	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00
Endeudamiento externo	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Municipio de Xocchel, Yucatán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2026 ascenderá a:	\$ 66,377,325.00
---	-------------------------

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- Para el cálculo del valor catastral de los predios que servirá de base para el pago de impuesto predial en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se aplicaran de las siguientes tablas:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENO				
COLONIA O CALLE	TRAMO ENTRE		\$ POR M2	
	CALLE	CALLE		
SECCION 1				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	16	20	\$	26.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	19	21	\$	26.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 17	16	20	\$	18.00
DE LA CALLE 16 ALA CALLE 20	15	19	\$	18.00
DE LA CALLE 15 ALA CALLE 21	14	16	\$	18.00
DE LA CALLE 14	15	21	\$	18.00
RESTO DE LA SECCION			\$	14.00
SECCION 2				
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	16	30	\$	26.00
DE LA CALLE 16 ALA 20	21	23	\$	26.00
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 25	14	16	\$	18.00
DE LA CALLE 14 ALA CALLE 20	23	25	\$	18.00
DE LA CALLE 14	21	23	\$	18.00
DE LA CALLE 25	16	20	\$	18.00
RESTO DE LA SECCION			\$	14.00
SECCION 3				
DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	20	22	\$	26.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	21	23	\$	26.00

DE LA CALLE 21 ALA CALLE 23	22	24	\$	18.00
DE LA CALLE 24	21	23	\$	18.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	23	25	\$	18.00
DE LA CALLE 25	20	22	\$	18.00
RESTO DE LA SECCION			\$	14.00
SECCION 4				
DE LA CALLE 19 ALA CALLE 21	20	22	\$	26.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	19	21	\$	26.00
DE LA CALLE 15 ALA 21	22	24	\$	18.00
DE LA CALLE 24	15	21	\$	18.00
DE LA CALLE 15 ALA 17	20	22	\$	18.00
DE LA CALLE 20 ALA CALLE 22	15	19	\$	18.00
RESTO DE LA SECCIÓN			\$	14.00
TODAS LAS COMISARIAS			\$	14.00

RÚSTICOS	POR HECTARIAS
BRECHAS	\$ 298.00
CAMINO BLANCO	\$ 546.00
CARRETERA	\$ 793.00
BRECHAS	\$ 298.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA	ÁREA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2
DE LUJO	\$ 1,700.00	\$ 1,300.00
CONCRETO PRIMERA	\$ 1,500.00	\$ 1,100.00
ECONÓMICO	\$ 1,300.00	\$ 900.00
HIERRO Y ROLLIZOS DE PRIMERA	\$ 600.00	\$ 500.00
ECONÓMICO	\$ 500.00	\$ 400.00
ZINC, ASBESTO O TEJA INDUSTRIAL	\$ 900.00	\$ 700.00
DE PRIMERA	\$ 500.00	\$ 400.00

ECONÓMICO	\$ 400.00	\$ 300.00
CARTÓN O PAJA COMERCIAL	\$ 500.00	\$ 400.00
VIVIENDA ECONÓMICA	\$ 200.00	\$ 150.00

El impuesto predial se calculará al valor catastral del inmueble, el impuesto se determinará aplicando al valor catastral, la siguiente tabla:

TARIFA

LÍMITE INFERIOR (PESOS)	LÍMITE SUPERIOR (PESOS)	CUOTA FIJA ANUAL (PESOS)	FACTOR PARA APLICAR AL EXCEDENTE DEL LÍMITE
De 01	4,000.00	4.00	0.10%
4,000.01	5,500.00	7.00	0.15 %
5,500.01	6,500.00	10.00	0.25%
6,500.01	7,500.00	13.00	0.25%
7,500.01	8,500.00	16.00	0.25%
8,500.01	10,000.00	20.00	0.25%
10,000.01	EN ADELANTE	24.00	0.25%

A la cantidad que exceda del límite inferior le será aplicado el factor determinado en esta tarifa y el resultado se incrementará con la cuota fija anual respectiva.

Todo predio destinado a la producción agropecuaria 10 al millar anual sobre el valor registrado o catastral, sin que la cantidad a pagar resultante exceda a lo establecido por la legislación agraria federal para terrenos ejidales.

Los pagos de este impuesto que correspondan a ejercicios anteriores predial o rústico, tendrán un recargo de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para contribuciones del ejercicio 2021 se le aplicará una tasa del 25%.
- b) Para contribuciones del ejercicio 2022 se le aplicará una tasa del 20%
- c) Para contribuciones del ejercicio 2023 se le aplicará una tasa del 16%

- d) Para contribuciones del ejercicio 2024 se le aplicará una tasa del 13%
- e) Para contribuciones del ejercicio 2025 se le aplicará una tasa del 10%

Artículo 14.- Para efectos de lo dispuesto la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10% anual.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles, a que se refiere en de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán se causará con base en la siguiente tabla:

I .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación :	2.5%
II .- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales	5.0%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 3% a la base gravable.

CAPÍTULO III

Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas, se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

I.- Funciones de circo	5% del ingreso
II.- Otros permitidos por la ley de la materia	5% del ingreso

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias o permisos o autorizaciones que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Las licencias de funcionamiento que se expidan por cualquiera de los conceptos anteriores tendrán una vigencia anual y deberán revalidarse durante los meses de enero y febrero.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa y a los permisos eventuales para el funcionamiento de giros relacionados con la venta en los expendios de bebidas alcohólicas, pagarán un derecho de \$ 3,000.00 por día.

I. Vinaterías o licorerías	660 unidades de medida y actualización (UMA)
II. Expendios de cerveza	660 unidades de medida y actualización (UMA)
III. Supermercados y mini súper con departamentos de licores	760 unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 20.- Para el otorgamiento de licencias nuevas y renovación de funcionamiento de giros relacionados con la prestación de servicios que incluyan la venta de productos de comercialización, material de la construcción y los que se refiere a giros para actividades de eventos sociales se aplicará la tarifa que se relaciona a continuación:

Concepto	Nueva	Renovación
I.- Ferreterías y tiendas de materiales	\$ 5,500.00	\$ 1500.00
II.- Tendejones	\$ 1,000.00	\$ 500.00
III.- Cajas de ahorro	\$ 10,000.00	\$ 3,500.00
IV.- Tienda de abarrotes y enseres	\$ 1,200.00	\$ 500.00

V.- Supermercados	\$ 15,000.00	\$ 3,500.00
VI.- Salones de fiestas y de reunión social	\$ 8,000.00	\$ 2,000.00
VII.- Farmacias	\$ 5,000.00	\$ 2,000.00
VIII.- Gaseras	\$ 30,000.00	\$ 8,000.00
IX.- Casas financieras	\$ 15,000.00	\$ 3,000.00
X.- Gasolineras	\$100,000.00	\$ 18,000.00
XI.- Antenas de Telefonía	\$ 50,000.00	\$ 15,000.00
XII.- Tiendas de Electrodomésticos	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
XIII.- Servicios de Internet	\$ 15,000.00	\$ 4,000.00
XIV.- Tiendas de Motocicleta	\$ 10,000.00	\$ 1,000.00
XV.- Refaccionaria Automotriz y de Motos	\$ 5,000.00	\$ 1,000.00
XVI.- Heladerías	\$ 1,000.00	\$ 400.00
XVII.- Ropa, Zapatos y Bisutería	\$ 1,000.00	\$ 350.00
XVIII.- Tiendas de Accesorios Celulares y Equipo de Cómputo.	\$ 3,000.00	\$ 500.00
XIX.- Casa de Empeño	\$ 8,000.00	\$ 3,500.00
XX.- Granjas Porcícola	\$ 50,000.00	\$ 12,000.00
XXI.- Granjas Avícolas (AGREGADA)	\$35,000.00	\$7,000.00
XXII.- Tortillería y Panadería	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXIII.- Expendio de Carne	\$ 1,000.00	\$ 300.00
XXIV.- Carnicería, Pollería y Pescadería	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXV.- Casa de Préstamo.	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXVI.- Taquería, Lonchería, Fonda y Cocina Económica	\$ 1,000.00	\$ 150.00
XXVII.- Minisúper	\$ 8,000.00	\$ 1,500.00
XXVIII.- Papelería y Centro de Copiado	\$ 1,200.00	\$ 500.00
XXIX.- Estética y Peluquería	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXX.- Oficina de Servicio de Sistema de Televisión	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencia nueva de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se aplicará la tarifa relacionada a continuación:

I.- Centros nocturnos y cabarets	800 Unidades de medida y actualización (UMA)
II.- Cantinas y bares	700 Unidades de medida y actualización (UMA)
III.- Restaurantes -bar	800 Unidades de medida y actualización (UMA)
IV.- Discotecas y clubes sociales	800 Unidades de medida y actualización (UMA)
V.- Salones de bailes, de billar o boliches	500 Unidades de medida y actualización (UMA)
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	150 Unidades de medida y actualización (UMA)
VII.- Hoteles, moteles y posadas	650 Unidades de medida y actualización (UMA)

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I. Vinaterías o Licorerías	\$ 6,000.00
II. Expendios de cerveza	\$ 6,000.00
III. Súper mercados y mini súper con departamento de licores	\$ 6,000.00
IV. Centros nocturnos y cabarets	\$ 6,000.00
V. Cantinas y bares	\$ 6,000.00
VI. Restaurante bar	\$ 6,000.00
VII. Discotecas y clubes sociales	\$ 6,000.00
VIII. Salones de baile de billar y boliches	\$ 6,000.00
IX. Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 6,000.00
X. Hoteles, moteles y posadas	\$ 6,000.00

Artículo 23.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares, verbenas y otros se causarán y pagarán derecho de \$ 6,000.00 por día.

Artículo 24.- Por el otorgamiento de los permisos a que hace referencia la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Permisos de construcción particulares:

a) Láminas de zinc, cartón, madera paja

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.40 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.35 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.33 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.30 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y bovedillas

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.50 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.45 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.40 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.35 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

II.- Permisos de construcción de INFONAVIT, Bodegas, Industrias, Comercios y grandes construcciones:

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja.

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.40 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
---	---

Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.035 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.33 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción metros cuadrados en adelante	0.30 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y Bovedillas

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.50 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.45 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.45 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.40 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de remodelación	0.35 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de ampliación	0.33 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de demolición	0.30 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso para la ruptura de banquetas o pavimento	0.30 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por construcción de albercas	0.50 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por construcción de pozos	0.50 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales	0.530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

III.- Por inspección para el otorgamiento de constancia de terminación de obra.

a) Láminas de zinc, cartón, madera, paja

Hasta 40 metros cuadrados	0.1378 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1590 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1908 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.2120 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigentes por M2

IV.- Por, revisión de planos y alineamientos del terreno para el otorgamiento de las licencias o permisos de construcción para la vivienda de tipo INFONAVIT o cuyo uso sea para bodegas, industrias y comercios.

a) Láminas de zinc, cartón, madera y paja

Por cada permiso de construcción de hasta 40 metros cuadrados	0.530 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 41 a 120 metros cuadrados	0.636 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 121 a 240 metros cuadrados	0.742 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2
Por cada permiso de construcción de 241 metros cuadrados en adelante	0.848 de Unidad de medida y actualización (UMA) por M2

b) Viguetas y bovedillas

Hasta 40 metros cuadrados	0.1060 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 41 a 120 metros cuadrados	0.1272 de unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 121 a 240 metros cuadrados	0.1484 unidad de medida y actualización (UMA) por M2
De 241 metros cuadrados en adelante	0.1696 unidad de medida y actualización (UMA) por M2

V.- Por el derecho de inspección para el otorgamiento exclusivamente de la constancia de alineamiento de predio	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VI.- Certificado de cooperación	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
VII.- Licencia de uso de suelo	1.00 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente M2
VIII. Inspección para pedir expedir licencia para efectuar excavaciones o zanjas en vía publica	0.2650 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M3
IX.- Inspección para expedir licencias o permisos para el uso de andamios o tapiales	0.0530 Unidad de Medida y actualización (UMA) Vigente por M2
X.- Constancia de factibilidad de uso de suelo, apertura de vía pública, unión, división, rectificación fracción de inmuebles	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente
XII.- Revisión de planos, supervisión y expedición de constancia de obra de urbanización (vialidad, acera, guarnición, drenaje, alumbrado público, placas de nomenclatura, agua potable).	1.06 de Unidad de medida y actualización (UMA) Vigente por M2 de la vía Publica

Artículo 25.- Los inmuebles públicos o privados que, por sus funciones o actividades, puedan contar con la presencia simultánea de más de veinticinco personas, independientemente de que sean o no empleados; o en los que se presten servicios educativos o se manejen materiales peligrosos; deberán cumplir con las siguientes disposiciones y cubrir los siguientes montos:

- I. Obtener el Análisis de riesgos de la coordinación municipal – tarifa para el otorgamiento \$ 8,000.00;
- II. Obtener el dictamen de riesgo de la coordinación municipal en la que conste el cumplimiento del presente artículo – tarifa para el otorgamiento \$ 7,000.00, y
- III. Contar con programas internos de protección civil, los cuales deberán ajustarse a lo establecido en la Ley de Protección Civil Estatal.

Análisis de riesgos.

Para la construcción de cualquier inmueble y apertura de comercios, salvo que se trate de viviendas unifamiliares, la coordinación municipal deberá emitir previamente el análisis de riesgo, sin el cual, la autoridad municipal no podrá otorgar los permisos de construcción respectivos o en su caso las licencias correspondientes.

La emisión de los análisis de riesgo a que se refiere este artículo corresponderá a la coordinación Municipal cuando se trate de inmuebles o comercios.

Las infracciones a los artículos que anteceden serán sancionadas por la coordinación municipal de la manera siguiente:

- I. Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación o con multa de cien a quinientas Unidades de Medida y Actualización.
- II. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de quinientas a cinco mil Unidades de Medida y Actualización, así como con la clausura temporal o definitiva, parcial o total del inmueble.

Artículo 26. Por el permiso para cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en esa vía pública, se pagará por cuota la cantidad de \$250.00 por día

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 27.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento se pagará por cada elemento de vigilancia una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por fiestas de carácter social, exposiciones asambleas y además eventos, análogos en general una cuota equivalente a cuatro veces de la Unidad de Medida y actualización (UMA) por comisionado por cada jornada de ocho horas.

- I. En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas instituciones y con particulares, una cuota equivalente a cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente por comisionado, por una jornada de ocho horas

CAPÍTULO III

Derechos por Servicio de Limpia

Artículo 28.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, mensualmente se causará y pagará la cuota de \$ 5.00 por cada predio habitacional y \$ 10.00 por predio comercial.

I. Por cada viaje de recolección	\$ 20.00 por viaje
II. En el caso de predios baldías (por metro cuadrado)	\$ 1.50 M2
III. Tratándose de servicios contratados, se aplicara las siguientes tarifas	
a) Habitación	\$ 30.00 DIARIO
b) Por recolección esporádica	\$ 30.00 DIARIO
c) Por recolección periódica	\$ 10.00 DIARIO
d) Tratándose de la recoja de desechos metálicos, enseres de cocina, cacharros, fierros, troncos y ramas	\$ 5.00 por viaje

CAPÍTULO IV
Derechos por Servicio de Agua Potable

Artículo 29.- Por los servicios de agua potable establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán que preste el Municipio, se pagarán Mensualmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica	\$10.00
II.- Por toma comercial	\$15.00
III.- Por toma industrial	\$20.00

CAPÍTULO V
Derechos por Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 30.- Son objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal para la autorización de matanza de animales.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Ganado Vacuno	\$ 20.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 20.00 por cabeza

CAPÍTULO VI
Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 31.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado de residencia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00
II.- Por cada copia simple que expida el Ayuntamiento	\$ 1.00
III.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento	\$ 3.00
IV.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento	\$ 25.00

CAPÍTULO VII
Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 32.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Locatarios fijos	\$ 150.00 mensual por M2.
II.- Locatarios semifijos	\$ 10.00 Diario
III.- Vendedores ambulantes	\$ 100.00 Diario

CAPÍTULO VIII
Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 33.- Lo derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Inhumaciones:

a) Niño	\$ 300.00
b) Adulto	\$ 300.00

II.- Exhumación.

a) Niño	\$ 200.00
b) Adulto	\$ 200.00

III.- Por el uso de bóvedas a perpetuidad.

Fosa	\$ 3,500.00
Osario	\$ 1,000.00

CAPÍTULO IX
Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 34.- El Derecho por Servicio de Alumbrado Público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO X
Derechos por el Servicio de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 35.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la Unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

Medio de reproducción	Costo aplicable
I. Copia simple o impresa a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 1.00
II. Copia certificada a partir de la vigésima primera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$ 3.00 por hoja
III. Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la Unidad de Transparencia.	\$10.00

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Contribuciones de Mejoras

Artículo 36.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común.

La cuota a pagar se determinará de conformidad con lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán.

TÍTULO QUINTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 37.- Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado, que deben pagar las personas físicas y morales de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y

- III. Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 38.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 39.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 40.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados Sanciones Municipales

Artículo 41.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

Por pagarse a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley	Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
Por no presentar o proporcionar el contribuyente municipal los datos e informes que exijan las Leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente o hacerlo con información alterada, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal	Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
Por no comparecer el contribuyente municipal ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier objeto que dicha autoridad esté facultada por las Leyes fiscales vigentes	Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).
Por infringir el infractor disposiciones fiscales en forma no prevista en fracciones anteriores	Multa de 6 a11 Unidad Unidad de Medida y actualización (UMA).

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales..... Multa de 6 a11 Unidad de Medida y actualización (UMA).

Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el Municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecidos en el Código Fiscal del Estado.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio

Artículo 42.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el Municipio por cuenta de:

- I. Cesiones;
- II. Herencias;
- III. Legados;
- IV. Donaciones;
- V. Adjudicaciones Judiciales;
- VI. Adjudicaciones Administrativas;
- VII. Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII. Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX. Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 43.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 44.- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los

convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las Leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.

La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 45.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado, o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

T r a n s i t o r i o

Artículo único.- Para poder percibir Aprovechamientos vía Infracciones por Faltas Administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.